



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
DECRETO MUNICIPAL N°007/2022**

**Dr. Enrique Leña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

Sucre, 17 de marzo de 2022

VISTOS:

Constitución Política del Estado, Ley N°482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales", Ley Autonómica Municipal N° 078/15 de fecha 17 de diciembre de 2015, Reglamento de Reordenamiento para Áreas Urbanizadas aprobado mediante Decreto Municipal N° 02/17, expediente administrativo conteniendo Informes Técnicos, Informes Legales, Planos finales, y todo cuanto convino;

CONSIDERANDO I:

Que, el área de intervención en el Reordenamiento emerge del Plano de Loteamiento denominado "Propiedad del Convento la Recoleta aprobado el 29 de mayo de 1955"; no obstante, se advierte que el mismo, no cuenta con detalle de dimensiones y relación de superficies, sin registro de bienes municipales de dominio público ante Derechos Reales; en tal sentido, el Honorable Concejo Municipal emite Resolución 396/09 de fecha 13 de julio del 2009", resuelve: "**Art. 1º. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, desarrolle las acciones técnico – legales a objeto de lograr la transferencia de este espacio, por tratarse de un área cuyo uso de suelo corresponde a dominio público, al ser un área verde y que de acuerdo a la Ley N° 2028 de Municipalidades debe estar inscrita a nombre del Gobierno Municipal de Sucre y no puede estar detentada por terceros, con relación al terreno que tiene una superficie de 528.37 m2, que hace al Proyecto de Loteamiento de Propiedad del Convento La Recoleta, aprobado en 1955, ubicado en la zona Churuquilla, Barrio Villa Charcas**"; la preceptuada Resolución respalda la inscripción **NO SOLO** de los espacios verdes sino también de todas las áreas correspondientes al Municipio.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 129/10 de fecha 21 de diciembre del 2010 el Honorable Concejo Municipal resuelve: "(...) **Art.1º APROBAR el proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal, para perfeccionar la Planimetría aprobada el año 1955 del Loteamiento denominado "Convento de la Recoleta, ubicado en la Zona Villa Charcas Distrito Municipal N° 5", elaborado por la Oficialía Mayor Técnica y la UMMPH – PRAHS, con la siguiente relación de superficie, que se halla graficada en la respectiva planimetría y que es parte inseparable de la presente Ordenanza Municipal**"; "**Art.2º INSTRUIR al Ejecutivo Municipal que a la brevedad posible, realice todos los trámites administrativos y legales a efectos de Inscribir en el Registro de Derechos Reales de Chuquisaca, el derecho propietario a favor del Gobierno Municipal de Sucre de: área de vías, áreas verdes, con un área total de 28041,25 M2 y la asignación de uso de suelo como área forestal de 14.040,24 M2 las que se encuentran debidamente graficados en los planos adjuntos, que en original forman parte inseparable de la presente Ordenanza Municipal**".

Que, bajo este precedente, conforme establece el Informe emitido por la Dirección de Regularización de Derecho Propietario, Área de Saneamiento e Inventariarían J.R.D.P.M. Cite N° 126/020, se encuentran registradas ante Derechos Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre con asiento 0, la siguiente relación de superficies:

USO DE SUELO ACTUAL	SUPERFICIE M2	N° de Matrícula
VIAS	26.103,19	1.01.1.99.0059465
AREA VERDE	1.938,06	1.01.1.99.0059466
AREA FORESTAL	14.040,24	1.01.1.99.0059467
AREA RESIDENCIAL	34.070,42	
SUPERFICIE TOTAL	76.151,91	

Que, de la misma forma la Ordenanza Municipal indicada, instruye en su **Artículo 5º** que **EL EJECUTIVO MUNICIPAL, UNA VEZ CONCLUIDOS LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS REFERIDOS DEL LOTEAMIENTO DENOMINADO CONVENTO DE LA RECOLETA, UBICADO EN LA ZONA VILLA CHARCAS DISTRITO MUNICIPAL N° 5, DEBERA DISPONER LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE REORDENAMIENTO URBANO DE LA POLIGONAL ANTERIORMENTE MENCIONADA.**

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico con la Jefatura de Planificación y Proyectos, en cumplimiento a lo instruido por el Concejo Municipal mediante Ordenanza Municipal N° 129/10, e instrucción expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva por medio de Comunicaciones Interna Cite N° 1749/2021 de fecha 22 de abril de 2021, procede a realizar la elaboración del proyecto de Reordenamiento, que al identificarse la extensión que conlleva la poligonal mayor de origen, se procede al fraccionamiento por sectores conforme dicta el Artículo 22º del Reglamento de Reordenamientos de Áreas Urbanizadas, que indica: "(...) *Las dependencias encargadas de*





realizar el proyecto de Reordenamiento (DRT y la Dirección de Patrimonio Histórico), podrán definir la poligonal de intervención dentro de la cual se realizará el análisis correspondiente de las superficies públicas y privadas, pudiendo encontrarse ésta poligonal inserta dentro de una fracción de uno o más productos urbanos aprobados o autorizados..."; es así que se realiza la intervención del Reordenamiento en una fracción del total de la poligonal del producto de origen, dividiéndolo en sectores cuya sectorización se ha desarrollado de acuerdo al siguiente detalle:

SECTORIZACION DE VILLA CHARCAS	MANZANOS
1. Reordenamiento Villa Charcas poligonal de intervención SECTOR 1	5,6,9 Y 10
2. Reordenamiento Villa Charcas poligonal de intervención SECTOR 2	4, 7,8 Y 11.
3. Reordenamiento Villa Charcas poligonal de intervención SECTOR 3	2,3, 12 Y 13.
4. Reordenamiento Villa Charcas poligonal de intervención SECTOR 4	14,17,19 Y 125

Que, con el objeto de realizar de manera transparente el Proyecto de Reordenamiento, la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial en aplicación de lo dispuesto por el Art. 33 del Reglamento Reordenamiento de Áreas Urbanizadas que a la letra menciona: "(...) Se agotarán los métodos necesarios para recabar la información predial en el área de intervención, a partir de notificaciones y publicaciones en medios de prensa. Si los propietarios del sector de intervención con Reordenamiento no cumplen con la presentación de los documentos requeridos, serán considerados como Predios con Restricción Administrativa"; la Dirección de Patrimonio Histórico a través del personal idóneo a cargo, procedió a efectuar las notificaciones personales y además procedió con la publicación mediante comunicado en prensa de alcance Nacional Correo del Sur de fecha 12 de abril de 2021, haciendo conocer de la realización del proyecto de reordenamiento por parte del GAMS, a efectos de que los propietarios que cuenten con inmuebles o terrenos al interior de la poligonal objeto de reordenamiento, puedan cumplir con los requisitos y la presentación de los mismos en instancias de la Dirección de Patrimonio Histórico que ejecuto el proyecto.

Que, conforme prevé el artículo 35 del Reglamento Reordenamiento de Áreas Urbanizadas que indica: "**El GAMS a través de las instancias competentes, previa a la aprobación del proyecto de reordenamiento, deberá publicar a través de la prensa escrita, para conocimiento de los interesados o afectados**"; el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, procedió mediante prensa escrita a través del periódico de circulación nacional "Correo del Sur", a la publicación en fecha 2 de diciembre de 2021 a efectos de dar publicidad del proyecto, haciendo conocer en la misma, que si alguien se considere afectado con el proyecto o presente oposición, realice las acciones que en derecho corresponde; empero, a la presente fecha no se hizo presente ningún tercero interesado que oponga observación. Por lo cual, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, garantiza la transparencia de los actos administrativos en el procesamiento del proyecto de Reordenamiento.

Que, una vez cumplido con el procedimiento, las etapas, fases, requisitos técnicos legales conforme dispone el Capítulo IV, Art. 23 (Fases técnico legales de los Proyectos de Reordenamiento), Capítulo VI Art. 29 en su Primera y Segunda etapa (Requisitos Generales – Reordenamientos Elaborados por el GAMS) previstos en el Reglamento de Reordenamiento para Áreas Urbanizadas aprobado mediante Decreto Municipal 2/17, la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial a través de Dirección de Patrimonio Histórico ELABORA EL PROYECTO DE REORDENAMIENTO, ubicado al sur de la ciudad de Sucre dentro del área urbana homologada, Distrito Municipal N° 5, Distrito Catastral N° 04, Zona de Villa Charcas, en área de Transición del Centro Histórico de Sucre, con una superficie de área de intervención de 15872.81 m²., elevando el Decreto Municipal para su aprobación respectiva, mas toda la documentación de respaldo consistente en tres (3) archivadores de palanca, conteniendo toda la información técnica y legal de respaldo.

CONSIDERANDO II:

Que, en este aparatado se extrae y refleja todos los datos técnicos y legales contenidos en los Informes emitidos por la Dirección de Patrimonio Histórico en coordinación de todas las instancias competentes dependientes de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, información contenida en los documentos administrativos que a continuación serán desarrollados en aquellos aspectos de mayor relevancia.

Que, el **INFORME TECNICO TOPOGRÁFICO TOP-PAT.HIST-GAMS N°95/2021**, 12 de julio de 2021, elaborado por el Top. Álvaro Serrudo Mamani, determina que la superficie de la Poligonal de intervención del proyecto de





reordenamiento de Villa Charcas Sector 4 es de 15872.81 m², es así que en su apartado "Planilla Topográfica" identifica las siguientes coordenadas de georreferenciación:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
1	1 - 2	5.26	187°31'21"	262926.82	7891209.27
2	2 - 3	3.02	200°4'24"	262926.83	7891214.52
3	3 - 4	1.76	234°9'17"	262927.88	7891217.36
4	4 - 5	46.46	182°40'21"	262929.57	7891217.83
5	5 - 6	5.36	175°5'9"	262974.84	7891228.27
6	6 - 7	36.16	98°32'33"	262979.95	7891229.92
7	7 - 8	16.12	180°50'51"	262974.07	7891265.60
8	8 - 9	15.50	179°44'31"	262971.68	7891281.55
9	9 - 10	27.65	181°7'16"	262969.32	7891294.87
10	10 - 11	12.72	181°34'35"	262965.64	7891324.27
11	11 - 12	10.97	26°19'3"	262964.29	7891336.92
12	12 - 13	18.33	173°5'18"	262960.50	7891326.63
13	13 - 14	93.97	186°28'56"	262956.27	7891308.79
14	14 - 15	6.62	283°10'44"	262924.41	7891220.39
15	15 - 16	45.59	185°38'13"	262918.86	7891223.99
16	16 - 17	10.39	132°1'46"	262883.25	7891252.46
17	17 - 18	38.69	189°59'27"	262873.00	7891250.77
18	18 - 19	4.48	86°56'40"	262834.31	7891251.21
19	19 - 20	12.84	172°59'54"	262834.50	7891246.74
20	20 - 21	29.32	171°1'39"	262836.60	7891234.07
21	21 - 22	38.04	281°5'48"	262845.84	7891206.24
22	22 - 23	2.15	195°7'18"	262808.11	7891201.42
23	23 - 24	4.18	210°20'9"	262805.97	7891201.72
24	24 - 25	3.31	6°12'2"	262802.68	7891204.30
25	25 - 26	4.17	195°42'10"	262805.05	7891201.98
26	26 - 27	8.72	195°59'25"	262807.13	7891198.37
27	27 - 28	1.12	76°34'29"	262809.23	7891189.91
28	28 - 29	0.21	275°57'26"	262810.22	7891190.42
29	29 - 30	3.63	103°22'8"	262810.30	7891190.23
30	30 - 31	4.06	208°38'2"	262813.89	7891190.74
31	31 - 32	5.86	64°41'4"	262817.69	7891189.31
32	32 - 33	26.10	273°10'6"	262817.21	7891195.15
33	33 - 34	29.42	296°40'4"	262843.29	7891195.85
34	34 - 35	8.33	243°57'37"	262830.80	7891169.21
35	35 - 36	1.41	177°9'3"	262822.47	7891169.08
36	36 - 37	0.85	83°11'22"	262821.07	7891168.99
37	37 - 38	0.93	206°38'2"	262821.23	7891168.15
38	38 - 39	0.85	227°0'18"	262820.97	7891167.26
39	39 - 40	1.78	187°31'11"	262820.21	7891166.87
40	40 - 41	2.51	190°27'25"	262818.53	7891166.28
41	41 - 42	1.00	206°35'9"	262816.05	7891165.89
42	42 - 43	12.79	58°28'58"	262815.09	7891166.19
43	43 - 44	1.63	187°20'19"	262818.16	7891153.77
44	44 - 45	6.10	188°46'46"	262818.35	7891152.15
45	45 - 46	6.68	154°28'8"	262818.11	7891146.06
46	46 - 47	3.83	215°53'45"	262820.76	7891139.92
47	47 - 48	5.96	89°56'43"	262819.92	7891136.19
48	48 - 49	7.97	155°3'49"	262825.74	7891134.89
49	49 - 50	68.55	246°51'6"	262833.52	7891136.60
50	50 - 51	1.68	98°43'16"	262873.37	7891080.83
51	51 - 52	22.20	187°37'5"	262874.86	7891081.59
52	52 - 53	5.15	136°29'9"	262895.83	7891088.89
53	53 - 54	12.03	151°40'34"	262898.19	7891093.47
54	54 - 55	8.41	182°58'48"	262897.97	7891105.50
55	55 - 56	8.19	195°56'39"	262898.26	7891113.91
56	56 - 57	8.22	193°47'12"	262900.77	7891121.70
57	57 - 58	7.94	180°42'37"	262905.08	7891128.69
58	58 - 59	5.73	189°43'57"	262909.34	7891135.40
59	59 - 60	1.44	178°4'52"	262913.18	7891139.65
60	60 - 61	10.35	192°19'29"	262914.11	7891140.75
61	61 - 62	2.67	176°5'22"	262922.33	7891147.05
62	62 - 63	14.99	161°18'47"	262924.33	7891148.82
63	63 - 64	8.61	164°9'1"	262931.81	7891161.82
64	64 - 65	18.95	154°14'38"	262933.90	7891170.17
65	65 - 66	7.93	180°10'19"	262930.07	7891188.72
66	66 - 1	12.88	184°6'24"	262928.48	7891196.50

SISTEMA DE PROYECCIÓN: UNIVERSAL TRANSVERSA DE MERCATOR (UTM)
SISTEMA DE REFERENCIA: WGS-84 (SISTEMA GEODESICO MUNDIAL 1984)
DATUM: SISTEMA GEODESICO MUNDIAL WGS-84

ZONA GEOGRAFICA: 20 SUR
ELIPSOIDE DE REFERENCIA: WGS-84
UNIDAD DE COORDENADA: METRO

Que, el **INFORME TÉCNICO J. PLAN.PROY. CITE N°344/21** de 28 de Octubre 2021, elaborado por la Arq. Jhosseline Millares Mealla TÉCNICO DE REORDENAMIENTO PAT. HIST.- G.A.M.S., en el que se detallan los aspectos técnicos que definen el perímetro de intervención del proyecto de Reordenamiento, estableciendo la identificación de intervenciones tomando en cuenta la consolidación física, previo el análisis técnico legal, y verificación de la documentación recabada solicitada a instancia de parte y al interior del Municipio, identificando y delimitando el área privada y área pública identificando bienes municipales de dominio público; documento administrativo del cual se extrae los siguientes aspectos:

1. UBICACIÓN

El "PROYECTO DE REORDENAMIENTO URBANO DEL LOTEAMIENTO DENOMINADO CONVENTO DE LA RECOLETA, UBICADO EN LA ZONA VILLA CHARCAS DISTRITO MUNICIPAL N°5 - DISTRITO CATASTRAL 4, (SECTOR 4), MANZANOS CATASTRALES M-014, M-017, M-019 Y M-125." se encuentra ubicado al Sur de la ciudad de Sucre dentro del Área Urbana Homologada, Distrito Municipal N° 5, Distrito Catastral N° 04, Zona de Villa Charcas, en área de Transición del Centro Histórico de Sucre, con poligonal de intervención georreferenciada.

Comprende los siguientes límites con relación a la totalidad de la poligonal de origen:

Norte: Sector 3 Villa Charcas

Sur: Manzano 20





Este: área forestal

Oeste: Sector 2 Villa Charcas y Manzano 45.

La denominación y la referencia respecto del DISTRITO MUNICIPAL al cual pertenece está en función a la estructura aprobada distritalización mediante ORDENANZA MUNICIPAL 023/95 que hace referencia al sector de intervención, la constitución de la denominación de los MANZANOS Y DISTRITOS CATASTRALES se avalan en función a los Mosaicos Catastrales validados mediante Ordenanza Municipal 108/11.

2. INTERVENCIONES TÉCNICAS CONSIDERADAS EN EL PROYECTO DE REORDENAMIENTO

El proyecto considera las siguientes intervenciones técnicas en respecto al cumplimiento del Reglamento de Reordenamientos aprobado mediante Decreto Municipal N°2/17:

Respecto a los Predios con Restricción Administrativa (PRA), el Art. 29 refiere "En Caso de no obtener resultado producto de las notificaciones realizadas, se agotarán todos los medios enmarcadas en las disposiciones legales. Así mismo, de no ubicarse al propietario estos espacios se identificarán como Predios con Restricción Administrativa", concordante con el Art.33 del mismo marco normativo que a la letra señala "Si los propietarios del sector de intervención con reordenamiento no cumplen con la presentación de los documentos requeridos, serán considerados como predios con restricción administrativa"; que al No establecer el Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas aprobado mediante Decreto Municipal 2/17 el procedimiento para los Predios con Restricción Administrativa identificados en el proyecto de reordenamiento, estos serán procesados conforme lo dispone el Reglamento de Reordenamientos de Áreas Urbanizadas aprobado mediante Decreto Municipal 078/2021, a efectos de establecer la superficie final previo análisis técnico legal referente a cada caso.

Respecto de las Consolidaciones Actuales, el Art.6 señala que "son aquellos predios que según su consolidación física o la de sus colindantes tiene un área faltante con relación a títulos de propiedad. También serán considerados aquellos predios que tiene un área excedente en su superficie siempre y cuando no se tenga una cuantificación ni inscripción ante derechos reales a favor del GAMS de las áreas de cesión del producto Originalmente aprobado". La propuesta de Reordenamiento NO OTORGA DERECHO PROPIETARIO ALGUNO, a favor de los interesados al no ser competencia ni atribución del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para el perfeccionamiento se deberá cumplir con el procedimiento específico que corresponda según el caso del resultado final del Reordenamiento, aclarando que en aquellos casos donde se ha detectado debido a la consolidación actual demasía de superficie las mismas NO afecta ningún bien de dominio público, en aquellos casos donde se detectara superficie faltante que no se encuentra registrada a favor del GAMS se emitirá la certificación para rectificación ante Derechos Reales al favor del titular del derecho; advirtiéndose así mismo que, se presentan casos en la propuesta que se adecuan conforme lo establece la Ordenanza Municipal 83/14 referido al margen de error de +/- 6m2.

Respecto de las Áreas a Recuperar, - el Art.6 señala que "son aquellas superficies de terreno que producto del análisis de la documentación legal y técnica se determinan que son de dominio público y por efectos de avance se encuentran en sobre posición de terceros y deben ser recuperados", siendo que en el proyecto luego de cotejar la documentación se identifica áreas a recuperar a favor del GAMS, que a efectos de cumplimiento cuando no exista acuerdo voluntario de parte deberá aplicarse lo dispuesto en el reglamento de control Urbano aprobado mediante D.M. 94/2021 y normativa conexas.

3.-INTERVENCIONES REALIZADAS

De acuerdo a las intervenciones realizadas se identifican **13 Predios Habilitados**, mismos que cumplieron con los requisitos estipulados Reglamento de Reordenamiento de áreas Urbanizadas.

Asimismo, se identifican **13 predios con Restricción Administrativa (PRA)**, insertos dentro de la poligonal Reordenada, haciendo un total de 26 predios comprendidos en los manzanos M14, M17, M19, M125.; detallados en el siguiente cuadro:

Nº	MANZ.	PREDIOS HABILITADOS	PREDIOS S PRA	TOTAL													
					L-1	L-2	L-3	L-4	L-5	L-6	L-7	L-8	L-9	L-10	L-11		
1	14	3	2	5													
2	17	4	2	6													
3	19	4	7	11													
4	125	2	2	4													
TOTAL		13	13	26													

Una vez identificada las distintas intervenciones de acuerdo a la particularidad de cada predio se tiene:





DATOS DE PROPIEDAD								CON RELACION AL G.A.M.S.	ÁREA A REUBICAR	ÁREA POR CONSOLIDACION ACTUAL (M2)		P.R.A. PREDIO RESTRICCION ADMINISTRATIVA (M2)	ÁREA RESIDENCIAL (M2)	
Nº	Nº LOTE	CODIGO CATASTRAL	NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	Nº DE FOLIO REAL	SUP. FOLIO (M2)	SUP. RELEV. (M2)	DIFERENCIA	ÁREA A RECUPERAR (M2)		SUP. FALTANTE AL TITULO DE PROPIEDAD (-)	SUP. EXCEDENTE AL TITULO DE PROPIEDAD (+)			
MANZANO 14	1	004-0014-002-000	PREDIO CON RESTRICCION ADMINISTRATIVA	1.01.1.99.0056888	195,00	384,73	39,73	7,35		39,73	384,73			
				1.01.1.99.0058434	150,00									
				TOTAL									345,00	
	2	004-0014-003-000	PREDIO CON RESTRICCION ADMINISTRATIVA	1.01.1.99.0007077	252,00	259,20	7,20			7,20	259,20			
	3	004-0014-006-000	ANDRES PALACIOS PALACIOS	1.01.1.99.0061164	720,92	752,44	31,52				31,52		752,44	
4	004-0513-517-000	FLORENTINO PIZARRO JARRO	1.01.1.99.0042429	195,00	221,01	26,01				26,01		221,01		
5	004-0513-317-000	ZENAIDA SAAVEDRA	1.01.1.99.0042067	300,00	351,16	51,16				51,16		351,16		
SUPERFICIE PARCIAL DEL MANZANO								0,00	7,35	0,00	155,62	643,93	1324,61	
											1968,54			
MANZANO 17	6	004-0017-001-000	PREDIO CON RESTRICCION ADMINISTRATIVA	TESTIMONIO 10/1998	176,00 SEGUN TESTIMONIO	162,04	13,06			13,06		162,94		
	7	004-0017-006-000	DIONEY AMILCAR HUANCA CHOQUECALLATA	1.01.1.99.0045956	206,00	193,31	-12,69			12,69		193,31		
	8	004-0017-002-000	ALFREDO BENITO SANDOVAL TORRES	1.01.1.99.0058516	208,00	219,47	11,47				11,47	219,47		
	9	004-0017-003-000	FUNDACION CARDENAL MAURER	1.01.1.99.0000422	190,00	185,58	-4,42			4,42		185,58		
	10	004-0017-004-000	MARIA ISABEL SANTANDER CUETO GONZALO SANTANDER CUETO ODDON SANTANDER JIMENEZ	1.01.1.99.0062168	200,00	192,57	-7,43			7,43		192,57		
	11	004-0017-005-000	PREDIO CON RESTRICCION ADMINISTRATIVA			197,88 SEGUN ARGIS	175,96	21,92			21,92	175,96		
SUPERFICIE PARCIAL DEL MANZANO								0,00	0,00	59,52	11,61	338,9	790,93	
											1129,83			
MANZANO 19	12	004-0019-001-000	HILDA MERCADO BALDERAS	1.01.1.99.0009418	306,00	153,21	-0,74			0,74		305,26		
					004-0019-001-000	SILVIA MARIA AMPARO CARRASCO ROJAS							152,05	
					TOTAL								305,26	
	13	004-0019-002-000	PREDIO CON RESTRICCION ADMINISTRATIVA	1.01.1.99.0005142	306,00	307,27	1,27				1,27	307,27		
	14	004-0019-003-000	JUANA YOLANDA ARANCIBIA PLANTARROSA	1.01.1.99.0016948	138,00	394,07	-3,93			3,93		394,07		
					004-0019-803-000								1.01.1.99.0054880	260,00
					TOTAL								398,00	
	15	004-0019-004-000	MARCO ANTONIO MAMANI AYLLON	1.01.1.99.0038710	224,79	223,37	-1,42			1,42		223,37		
	16	004-0019-005-000	MARCO ANTONIO MAMANI AYLLON	1.01.1.99.0039535	304,00	313,59	9,59				9,59	313,59		
	17	004-0019-006-000	PREDIO CON RESTRICCION ADMINISTRATIVA	1.01.1.99.0083148	144,45	207,74	63,29	60,17			3,12	147,57		
	18	004-0019-007-000	PREDIO CON RESTRICCION ADMINISTRATIVA			194,84 Segun Argis	183,94	10,90	33,94		44,84	150,00		
	19	004-0019-008-000	PREDIO CON RESTRICCION ADMINISTRATIVA	1.01.1.99.0099222	475,00	518,09	43,09	18,09			25,00	500,00		
20	004-0019-010-000	PREDIO CON RESTRICCION ADMINISTRATIVA			147,70 Segun Argis	152,60	4,90			4,90	152,60			
21	004-0019-011-000	PREDIO CON RESTRICCION ADMINISTRATIVA	1.01.1.99.0020591	150,00	260,89	110,89	60,29			50,60	200,60			
22	004-0019-012-000	PREDIO CON RESTRICCION ADMINISTRATIVA	1.01.1.99.0038583	199,48	201,91	2,43	10,88			8,45	191,03			
SUPERFICIE PARCIAL DEL MANZANO								183,37	0,00	59,38	94,48	1649,07	1236,29	
											2885,36			
MANZANO 25	23	004-0125-001-000	PREDIO CON RESTRICCION ADMINISTRATIVA	1.01.1.99.0022439	301,15	160,13	-4,13				4,13	160,13		
				1.01.1.99.0054053	54,85									
					TOTAL		156,00							
24	2	004-0125-002-000	CLARA ROJAS CABALLERO SOLANGE ALVAREZ ROJAS	1.01.1.99.0001654	204,00	221,27	17,27				17,27	221,27		



COPIA



			ISRAEL ALVAREZ ROJAS JESUS DINO ALVAREZ ROJAS NAZARENA MERYLU ALVAREZ ROJAS AURIOL SEVERO ALVAREZ ROJAS												
25	3	004-0125-004-000	PREDIO CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA	1.01.1.99.0005531	150,00	148,24	-1,76		1,76			148,24			
26	4	004-0125-003-000	MIGUEL PEDRO AZURDUY MOLINA JULIA APAZA BERDEJA	1.01.1.99.0061731	150,00	145,09	-4,91		4,91				145,09		
SUPERFICIE PARCIAL DEL MANZANO										0,00	0,00	6,67	21,40	308,37	366,36
														674,73	
SUPERFICIES TOTALES DE INTERVENTIONS										183,37	7,35	125,57	283,11	2940,27	3718,19
														6.658,46	

4.- RELACIÓN DE SUPERFICIES IDENTIFICADAS EN EL PROYECTO. -

SUPERFICIES DE PREDIOS HABILITADOS	Predios que presentaron toda la documentación técnico y legal	3718.19m ²	
PREDIO CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA (PRA)	Predios que no presentaron documentación técnica ni legal requerida y/o que se encuentran en proceso judicial en ambos casos para regularizar los predios, deberán acogerse a la normativa vigente, tomando como parámetro el producto aprobado.	2940.27m ²	
SUPERFICIE A RECUPERAR	Son aquellas superficies de terreno que producto del análisis de la documentación legal y técnica se determina que son de dominio público y por efectos de avance se encuentran en posición de terceros y deben ser recuperadas	183.37m ²	
SUPERFICIE A REUBICAR	Superficie de terreno que luego de cotejar la documentación legal y técnica se detecta una superficie faltante o sobrante en el levantamiento topográfico con relación a los títulos de propiedad, donde se determina previo análisis técnico el respetar superficies de títulos según el caso lo amerite.	7.35m ²	
SUPERFICIE POR CONSOLIDACIÓN ACTUAL	Son aquellos predios que según consolidación física actual o del estacado tienen un área faltante o excedente con relación a títulos de propiedad	Área excedente en (+)	283.11m ²
		Área Faltante en (-)	125.57m ²

La superficie total del área de intervención es de 15872.81 m²; la superficie de bienes inmuebles habilitados en el reordenamiento es de 3718.19m² que constituye el 23.43% correspondiente a 13 predios habilitados que cumplieron requisitos y la superficie de Predios con Restricción Administrativas es de 2940.27m² que corresponde al 18.52%, correspondiente a 13 predios, por no haber cumplido con los requisitos exigidos de acuerdo a normativa.

DATOS DEL AREA DE INTERVENCIÓN TOTAL		SUP. (m ²)	(%)
BIENES INMUEBLES RESIDENCIALES		3718.19	41.95%
AREAS CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA (P.R.A.)		2940.27	

RELACION DE SUPERFICIES POR USO DE SUELO				
POLIGONAL DE REORDENAMIENTO URBANO DEL LOTEAMIENTO DENOMINADO CONVENTO DE LA RECOLETA, UBICADO EN LA ZONA VILLA CHARCAS DISTRITO MUNICIPAL N°5 - DISTRITO CATASTRAL 4 (SECTOR 4) MANZANOS M14, M17, M19, M125	AREAS PRIVADAS		SUPERFICIE (m ²)	
	AREAS RESIDENCIALES RESULTANTES DE LAS INTERVENCIONES REALIZADAS	MANZANOS	SUPERFICIE (m ²)	
		Manzano 14	1968.54	
		Manzano 17	1129.83	
		Manzano 19	2885.36	
		Manzano 125	674.73	
	EQUIPAMIENTO	CANCHA	1676.94	
	ÁREAS VERDES	AREA FORESTAL	1558.29	
		AREA VERDE	381.28	
	SUPERFICIE DE VÍA A RECUPERAR	FOLIO REAL 1.01.1.99.0059465	404.04	
	VÍAS	VIA	5227.44	
SUPERFICIES TOTAL DE LA POLIGONAL			15.872.81	

5.- IDENTIFICACIÓN DE BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO A SER CORREGIDOS RESULTANTE DE LAS INTERVENCIONES REALIZADAS. -

Se identifica un porcentaje de Bienes Municipales de Dominio Público resultantes de la consolidación física, mismas que deberán ser objeto de inscripción, sub inscripción, rectificación, gestiones o acciones correspondientes ante Derechos Reales para el perfeccionamiento del registro a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, valorando el registro de la poligonal mayor primigenia de intervención aprobada por Ordenanza Municipal N° 129/10 objeto de reordenamiento, bajo el siguiente detalle:





AREAS PUBLICAS	USO DE SUELO	SUPERFICIE (m ²)	SUPERFICIE TOTAL(m ²)	PORCENTAJE (%)TOTAL
AREAS PÚBLICAS RESULTANTES DE LAS INTERVENCIONES Y CONSOLIDACIÓN FÍSICA A FAVOR DEL G.A.M.S. (VIA)	AREA VERDE	381.28	9214.35	58.05%
	AREA DE VIAS	5597.84		
	AREA FORESTAL	1558.29		
	AREA EQUIPAMIENTO	1676.94		

6.- IDENTIFICADAS DE REASIGNACIÓN DE USO DE SUELO PARCIALES. -

Emergente de la sobre posición del producto de origen con el levantamiento topográfico de la consolidación actual, se identifican desplazamientos sobre posiciones, por cuanto existe en el proyecto reasignaciones de uso de suelo parciales mínimas, amparadas el Art.21 del reglamento de Reordenamientos de Áreas Urbanizadas aprobado por Decreto Municipal 2/17 de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCION	PLANO 1955		PLANO REORDENAMIENTO		DIFERENCIA	
	AREA (M2)	%	AREA (M2)	%	AREA (M2)	%
RESIDENCIAL	6.437,49	40,56	6658,46	41,95	220,97	1,39
AREA VERDE	494,41	3,11	381,28	2,40	-113,13	-0,71
AREA FORESTAL	4.344,01	27,37	1558,29	9,82	-2.785,72	-17,55
EQUIPAMIENTO			1676,94	10,56		
VIAS	4.596,90	28,96	5597,84	35,27	1.000,94	6,30
TOTAL	15.872,81	100,00	15.872,81	100,00		

Que, el informe técnico desglosado precedentemente recomienda: "(...) que al haber cumplido con el procedimiento, las etapas, fases y requisitos técnicos y legales establecidos e identificando la viabilidad del proyecto, **SE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO de REORDENAMIENTO URBANO DEL LOTEAMIENTO DENOMINADO CONVENTO DE LA RECOLETA, UBICADO EN LA ZONA VILLA CHARCAS DISTRITO MUNICIPAL N° 5 - DISTRITO CATASTRAL N° 4 (SECTOR 4) MANZANOS CATASTRALES M14, M17, M19, M125, debiendo emitirse el Decreto Municipal que apruebe el mismo** teniendo un total de 26 predios inmersos en la poligonal de intervención de 15872.81m², de los cuales 13 cumplieron con los requisitos establecidos en el proceso de Reordenamiento encontrándose **HABILITADOS**, quedando 13 como **predios con Restricción Administrativa (PRA)**, aprobación con la emisión del Decreto Municipal considerando que NO existe ninguna observación, impedimento o contravención de orden técnico, y que posterior a la publicación no existe oposición ni observación por parte de los propietarios de los predios inmersos en la poligonal o terceros al presente proyecto".

Que, el **INFORME JURÍDICO ÁREA LEGAL REORDENAMIENTO CITE N° 362/021** de 10 de noviembre de 2021, elaborado por el Abg. Patricia Veizaga Martínez, desarrolla el marco legal, los antecedentes del proyecto, realiza el análisis legal de los documentos presentados, recomendando la aprobación del "PROYECTO DE REORDENAMIENTO URBANO DEL LOTEAMIENTO DENOMINADO CONVENTO DE LA RECOLETA, UBICADO EN LA ZONA VILLA CHARCAS DISTRITO MUNICIPAL N° 5 - DISTRITO CATASTRAL 4 (SECTOR 4) MANZANOS CATASTRALES M14, M17, M19, M125" por la Máxima Autoridad Ejecutiva y el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial, mediante Decreto Municipal, en el marco de las atribuciones conferidas por ley.

Que, el **INFORME LEGAL CONCLUSIVO DE PERTINENCIA SMOT/CITE/3313/2021** emitido Abog. Orlando Iporre Muñoz PROFESIONAL IV ASESOR LEGAL S.M.O.T. y Arq. Ives Rolando Rosales Sernich Secretario Municipal De Ordenamiento Territorial G.A.M.S., el cual recomienda de manera textual lo siguiente: "(...) De la revisión y verificación de los antecedentes, debidamente documentados, la base legal mencionada y las conclusiones expuestas del proyecto, se evidencia que cumple con el procedimiento, las etapas, fases y requisitos técnicos y legales establecidos por lo que, se recomienda la aprobación del proyecto de REORDENAMIENTO URBANO DEL LOTEAMIENTO DENOMINADO CONVENTO DE LA RECOLETA, UBICADO EN LA ZONA VILLA CHARCAS DISTRITO MUNICIPAL N° 5 - DISTRITO CATASTRAL N° 4 (SECTOR 4) MANZANOS CATASTRALES M14, M17, M19, M125, para lo cual su Autoridad deberá emitir el Decreto Municipal que apruebe el mismo, teniendo un total de 26 predios inmersos en la poligonal de intervención de los cuales 13 cumplieron con los requisitos establecidos en el proceso de Reordenamiento encontrándose **HABILITADOS**, quedando 13 como predios con Restricción Administrativa (PRA), considerando que NO existe ninguna observación, impedimento o contravención de orden técnico legal, y que posterior a la publicación no existe oposición ni observación por parte de los propietarios de los inmuebles inmersos en la poligonal objeto de Reordenamiento. Que, al amparo del Art. 11 del Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas y Art. 29 Núm. 5) de la Ley 482, la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial en virtud a sus atribuciones al constituirse en instancia proponente y Proyectista remite propuesta de Decreto Municipal, en formato digital..".

Que, el **INFORME TECNICO CONCLUSIVO DE PERTINENCIA SMOT/CITE/3155/2021** de 24 de noviembre de 2021 emitido por Arq. Alex Mario Andrade Aguirre Arquitecto Planificador S.M.O.T.; el cual recomienda de manera textual lo siguiente: "(...) Se recomienda aprobar el proyecto de REORDENAMIENTO URBANO DEL LOTEAMIENTO DENOMINADO CONVENTO DE LA RECOLETA, UBICADO EN LA ZONA VILLA CHARCAS DISTRITO MUNICIPAL N° 5 - DISTRITO CATASTRAL N° 4 (SECTOR 4) MANZANOS CATASTRALES M14, M17, M19, M125, para lo cual su





Autoridad deberá emitir el Decreto Municipal que apruebe el mismo, teniendo un total de 26 predios inmersos en la poligonal de intervención de los cuales 13 cumplieron con los requisitos establecidos en el proceso de Reordenamiento encontrándose HABILITADOS, quedando 13 como predios con Restricción Administrativa (PRA)”.

Que, el INFORME TECNICO CONCLUSIVO DE PERTINENCIA DIRECCION PAT.HIS. PRAHS. CITE 1402/21 de 18 de noviembre de 2021, emitido por el Arq. Orlando Quispe Callejas DIRECTOR DE PATRIMONIO HISTORICO –GAMS, Abog. Román Mancilla Rodríguez ASESOR DE DIRECCION PATRIMONIO HISTORICO, el cual recomienda de manera textual lo siguiente: “(...) Por lo tanto previo cumplimiento de lo establecido por el art. 12 de la normativa señalada precedentemente, se recomienda aprobar el proyecto mediante la emisión de Decreto Municipal (sic)”

Que, INFORME TECNICO CONCLUSIVO DE PERTINENCIA CONCLUSIVO DE PERTINENCIA PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS CITE N°377/2021 de 15 de noviembre de 2021, emitido por Ing. Roldman Néstor Beltrán T. RESP. PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS D.P.H.-GAMS el cual recomienda de manera textual lo siguiente: “(...) Se recomienda que al haber cumplido con el procedimiento, las etapas, fases y requisitos técnicos legales establecidos e identificando la vialidad del proyecto en esta instancia procedáse con las acciones correspondientes para la aprobar del proyecto de REORDENAMIENTO URBANO DEL LOTEAMIENTO DENOMINADO CONVENTO DE LA RECOLETA, UBICADO EN LA ZONA VILLA CHARCAS DISTRITO MUNICIPAL N° 5 – DISTRITO CATASTRAL N° 4 (SECTOR 4) MANZANOS CATASTRALES M14, M17, M19, M125, para lo cual la Máxima Autoridad Ejecutiva deberá emitir el Decreto Municipal que apruebe el mismo, teniendo un total de 26 predios inmersos en la poligonal de intervención de los cuales 13 cumplieron con los requisitos establecidos en el proceso de Reordenamiento encontrándose HABILITADOS, quedando 13 como predios con Restricción Administrativa (PRA), considerando que NO existe ninguna observación, impedimento o contravención de orden técnico legal, y que posterior a la publicación no existe oposición ni observación por parte de los propietarios de los inmuebles inmersos en la poligonal objeto de Reordenamiento (sic)”.

Que, para llevar adelante la elaboración del proyecto de Reordenamiento la Dirección de Patrimonio Histórico gestiona a través de las unidades correspondientes documentos administrativos que respalden el mismo, los cuales son contenidos en los siguientes documentos de sin ser estos limitativos (Informe Técnico de Georreferenciación PLANIF. TERR. CITE N°078/19 emitido por Top. Rodrigo Sánchez Miranda Topógrafo Unidad de límites territoriales y GEODESIA; Memoria Descriptiva J. PLAN. PROJ. CITE N°347/21 elaborado Arq. Jhoseline Millares Mealla Técnico de Reordenamiento PAT. HIST.; Informe de catastro CITE N°253/2020 elaborado por Tec. Luis Gabriel Vaca Ventura Técnico S.A.C.U.S. de Catastro Urbano; Nota AREA DE IMUEBLE CITE N°561/2019 elaborado por Javier Ledesma En cargo de Inmuebles, Andrea Lescano de Chavarria Jefe de Recaudaciones, Lic. Lourdes Arancibia Mamani Directora de Ingresos; Informe Área de Saneamiento e Inventariación J.R.D.P.M. CITE N°439/019 elaborado por Abg. Sofia Ayala Iglesias Responsable de Inventariación de Bienes Municipales; Certificación Planif. Proyec. D.P.H. CITE N°420/2021 indica: “Se certifica que el sector **NO SE ENCUENTRA VINCULADO CON LAS ÁREAS DE CONFLICTO LEGAL – ADMINISTRATIVO ENTRE EL CONVENTO DE LA RECOLETA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.** Como son el área del Huerto del Convento el Área Forestal del Cerro Churuquilla y otros que son bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, etc.).

CONSIDERANDO III.

Que, la **CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO**, dispone:

- **Artículo 9.-** Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: **Núm. 4.** Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.
- **Artículo 13 I.** Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos, bajo el Principio Constitucional del Vivir Bien.
- **Artículo 56 I.** Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. **II.** Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.
- **Artículo 232.** La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.
- **Artículo 283.** El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.
- **Artículo 302. I.** Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos: **Num. 2.-** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Que, la **LEY 482 DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES**, dispone:

- ✓ **Artículo 3. (Cumplimiento obligatorio de la Normativa Municipal)** La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene





- carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera. Así como el pago de tributos Municipales y el cuidado de los bienes Públicos.
- ✓ **Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL).** La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:
Órgano Ejecutivo:
 - a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
 - b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
 - c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.
 - ✓ **Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.
 - ✓ **Artículo 29. (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS MUNICIPALES).** Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones: 5. **Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal. 13. Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones.**
 - ✓ **Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL)** Los Bienes de Dominio Municipal se clasifican en:
 - a) Bienes Municipales de Dominio Público,
 - b) Bienes de Patrimonio Institucional
 - c) Bienes Municipales Patrimoniales.

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 078/15 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015, establece:

- ✓ **Artículo 1.- (objeto)** Establecer como instrumento suficiente para la inscripción del derecho propietario municipal en la oficina de derechos reales la presentación del respectivo DECRETO MUNICIPAL que apruebe los planos y proyectos que identifique bienes municipales de dominio público declarados como tales por la presente ley.
- ✓ **Artículo 3.- (Bienes Municipales de Dominio Público)** son bienes municipales de dominio público, sujetos a inscripción y registro en oficinas de derechos reales, de manera enunciativa y no limitativa, las calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito, plazas parques, bosques declarados áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal; ríos hasta 25 metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas” aprobado mediante Decreto Municipal N°02/2017 que aprueba el refiere:

- ✓ **Artículo 9°** Instructivo para la elaboración de reordenamientos La elaboración del proyecto de reordenamiento será instruida de forma expresa o específica por la Máxima Autoridad Ejecutiva, el Honorable Concejo Municipal, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.
- ✓ **Artículo 10°** Honorable Concejo Municipal
El H. Concejo Municipal de Sucre en cumplimiento de sus atribuciones otorgadas por ley, fiscalizará los trámites elaborados por el Ejecutivo Municipal en el marco del presente reglamento, una vez que estos hayan sido aprobados, en caso que corresponda, procederá a la homologación de los mismos, cuando estos trámites contengan anexiones, expropiaciones y reasignaciones de uso de suelo. De igual manera a solicitud expresa de la MAE, dejará sin efecto la aprobación del loteamiento, mosaico catastral o cualquier producto urbano aprobado y/o autorizado por esa instancia.
- ✓ **Artículo 11°** Máxima Autoridad Ejecutiva
La Máxima Autoridad Ejecutiva del Municipio de Sucre a través de Decreto Municipal, previo informe Técnico-Legal de las instancias competentes que determine la procedencia del trámite, aprobará los proyectos de Reordenamientos remitidos por sus instancias técnicas legales dependientes.
A la conclusión de los tramites objeto del presente reglamento, la M.A.E. deberá remitir una copia de los planos, informes, instrumento de aprobación (+1 medio magnético) al H. Concejo Municipal a efectos que se realicen los actuados en virtud de sus competencias.
- ✓ **Artículo 12°** Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial
La Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial emitirá informe conclusivo de pertinencia del proyecto de Reordenamiento, así como la suscripción de los planos definitivos, dirigido a la MAE.
- ✓ **Artículo 13°** De las Direcciones
El o la Directora de Regularización Territorial (DRT) y la Unidad Mixta Municipal Patrimonio Histórico – PRAHS (UMMPH-PRAHS), emitirá informe conclusivo de pertinencia del proyecto de Reordenamiento, así como la suscripción de los planos definitivos, dirigido a su instancia inmediata superior.



2017-02



ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL PROYECTO DE REORDENAMIENTO URBANO DEL LOTEAMIENTO DENOMINADO CONVENTO DE LA RECOLETA, UBICADO EN LA ZONA VILLA CHARCAS DISTRITO MUNICIPAL N°5 - DISTRITO CATASTRAL N° 4"(SECTOR 4)", MANZANOS CATASTRALES M14, M17, M19, M125", dentro del Radio Urbano, con una poligonal Georreferenciada y una superficie total de intervención de **15.872,81 m2, elaborado y concluido por la Dirección de Patrimonio Histórico a través del Área de Planificación y Proyectos, bajo la siguiente relación de superficies e intervenciones identificadas en el proyecto, de acuerdo al siguiente detalle:**

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION TOTAL		SUP. (m ²)	(%)
BIENES INMUEBLES RESIDENCIALES		3718.19	41.95%
AREAS CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA (P.R.A.)		2940.27	

RELACION DE SUPERFICIES POR USO DE SUELO						
POLIGONAL PROYECTO DE REORDENAMIENTO URBANO DEL LOTEAMIENTO DENOMINADO CONVENTO DE LA RECOLETA, UBICADO EN LA ZONA VILLA CHARCAS DISTRITO MUNICIPAL N°5 - DISTRITO CATASTRAL 4 (SECTOR 4)" MANZANOS M14, M17, M19, M125	AREAS PRIVADAS	MANZANOS	SUPERFICIE (m ²)		SUPERFICIE (m ²)	
		AREAS RESIDENCIALES RESULTANTES DE LAS INTERVENCIONES REALIZADAS	Manzano 14	1968.54		6658.46
Manzano 17			1129.83			
Manzano 19			2885.36			
Manzano 125			674.73			
EQUIPAMIENTO		CANCHA	1676.94		1676.94	
ÁREAS VERDES		AREA FORESTAL	1558.29		1939.57	
		AREA VERDE	381.28			
SUPERFICIE DE VÍA A RECUPERAR		FOLIO REAL 1.01.1.99.0059465	SUP. A.R.VIA 1 DE 193.39M2	SUP. A.R.VIA 2 DE 210.65M2	404.04	5597.84
VÍAS		VIA	5227.44			
SUPERFICIES TOTAL DE LA POLIGONAL					15.872.81	

DATOS DE PROPIEDAD										CUN RELACION AL G.A.M.S.	AREA A REUBRICAR	AREA POR CONSERVACION ACTUAL (M2)		P.R.A. PREDIO RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA (M2)	AREA RESIDENCIA L (M2)
Nº	Nº LOTE	CODIGO CATASTRAL	NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	Nº DE FOLIO REAL	SUP. FOLIO (M2)	SUP. RELEV. (M2)	DIFERENCIA	AREA A RECUPERAR (M2)	AREA A REUBRICAR	SUP. FALTANTE AL TITULO DE PROPIEDAD (I)		SUP. EXCEDENTE AL TITULO DE PROPIEDAD (II)			
MANZANO 14	1	004-0014-002-000	PREDIO CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA	1.01.1.99.0056888	195,00	384,73	39,73		7,35		39,73	384,73			
				1.01.1.99.0058434	150,00										
				TOTAL.											345,00
	2	2	004-0014-003-000	PREDIO CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA	1.01.1.99.0007077	252,00	259,20	7,20			7,20	259,20			
	3	3	004-0014-006-000	ANDRES PALACIOS PALACIOS	1.01.1.99.0061164	720,92	752,44	31,52				31,52		752,44	
4	4	004-0513-517-000	FLORENTINO PIZARRO JARRO	1.01.1.99.0042429	195,00	221,01	26,01				26,01		221,01		
5	5	004-0513-317-000	ZENAIDA SAAVEDRA	1.01.1.99.0042067	300,00	351,16	51,16				51,16		351,16		
SUPERFICIE PARCIAL DEL MANZANO									0,00	7,35	0,00	155,62	645,93	1324,61	
													1968,54		
MANZANO 17	6	1	004-0017-001-000	PREDIO CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA	TESTIMONIO 10/1998	176,00	162,94	13,06			13,06		162,94	193,31	
	7	2	004-0017-006-000	DIONNY AMILCAR HUANCA CHOQUECALLATA	1.01.1.99.0045956	206,00	193,31	-12,69			12,69			193,31	
	8	3	004-0017-002-000	ALFREDO BENITO SANDOVAL TORRES	1.01.1.99.0058516	208,00	219,47	11,47				11,47		219,47	
	9	4	004-0017-003-000	FUNDACION CARDENAL MAURER	1.01.1.99.0000422	190,00	185,58	-4,42			4,42			185,58	
	10	5	004-0017-004-000	MARIA ISABEL SANTANDER CUETO GONZALO SANTANDER CUETO ODON SANTANDER JIMENEZ	1.01.1.99.0062168	200,00	192,57	-7,43			7,43			192,57	
	11	6	004-0017-005-000	PREDIO CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA		197,88	175,96	21,92			21,92		175,96	338,9	
SUPERFICIE PARCIAL DEL MANZANO									0,00	0,00	59,52	11,61	338,9	790,93	
													1129,83		
MANZANO 19	12	1	004-0019-901-000	HILDA MERCADO BALDERAS	1.01.1.99.0009418	306,00	153,21	-0,74			0,74			305,26	
			004-0019-001-000	SILVIA MARIA AMPARO CARRASCO ROJAS		152,05									
			TOTAL			305,26									



13	2	004-0019-002-000	PREDIO CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA	1.01.1.99.0005142	306,00	307,27	1,27			1,27	307,27				
14	3	004-0019-903-000	JUANA YOLANDA ARANCIBIA PLANTARROSA	1.01.1.99.0016948	138,00	394,07	-3,93			3,93		394,07			
		004-0019-803-000		1.01.1.99.0054880	260,00										
		TOTAL			398,00										
15	4	004-0019-004-000	MARCO ANTONIO MAMANI AYLLON	1.01.1.99.0038710	224,79	223,37	-1,42			1,42		223,37			
16	5	004-0019-005-000	MARCO ANTONIO MAMANI AYLLON	1.01.1.99.0039535	304,00	313,59	9,59			9,59		313,59			
17	6	004-0019-006-000	PREDIO CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA	1.01.1.99.0083148	144,45	207,74	63,29	60,17		3,12		147,57			
18	7	004-0019-007-000	PREDIO CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA		194,84 Según Argis	183,94	10,90	33,94		44,84		150,00			
19	8	004-0019-008-000	PREDIO CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA	1.01.1.99.0059222	475,00	518,09	43,09	18,09		25,00		500,00			
20	9	004-0019-010-000	PREDIO CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA		147,70 Según Argis	152,60	4,90			4,90		152,60			
21	10	004-0019-011-000	PREDIO CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA	1.01.1.99.0020591	150,00	260,89	110,89	60,29		50,60		200,60			
22	11	004-0019-012-000	PREDIO CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA	1.01.1.99.0038583	199,48	201,91	2,43	10,88		8,45		191,03			
SUPERFICIE PARCIAL DEL MANZANO										183,37	0,00	59,38	94,48	1649,07	1236,29
												2885,36			
MANZANO 125	23	1	004-0125-001-000	PREDIO CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA	1.01.1.99.0022439	101,15	160,13	-4,13			4,13	160,13			
				PREDIO CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA	1.01.1.99.0054053	54,85									
				TOTAL		156,00									
	24	2	004-0125-002-000	CLARA ROJAS CABALLERO SOLANGE ALVAREZ ROJAS ISRAEL ALVAREZ ROJAS JESUS DINO ALVAREZ ROJAS NAZARENA MERYLU ALVAREZ ROJAS AURIOL SEVERO ALVAREZ ROJAS	1.01.1.99.0001654	204,00	221,27	17,27		17,27		221,27			
	25	3	004-0125-004-000	PREDIO CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA	1.01.1.99.0005531	150,00	148,24	-1,76			1,76		148,24		
26	4	004-0125-003-000	MIGUEL PEDRO AZURDUY MOLINA JULIA APAZA BERDEJA	1.01.1.99.0061731	150,00	145,09	-4,91			4,91		145,09			
SUPERFICIE PARCIAL DEL MANZANO										0,00	0,00	6,67	21,40	308,37	366,36
												674,73			
SUPERFICIES TOTALES DE INTERVENTIONES										183,37	7,35	125,57	283,11	2940,27	3718,19
												6.658,46			

Nº	Nº LOTE	PREDIO	INTERVENCIONES	SUP/M²
1	1	PREDIO CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA	Acciones posteriores. - El procedimiento de regularización de los Predios con Restricción Administrativa (PRA); se sujetará al análisis técnico legal pertinente a efectos de establecer la superficie final, conforme lo dispuesto en el REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL 78/2021, Art 37. *El predio quedo con PRA por falta de actualización de requisitos: folio real al 2018, impuesto al 2018, la CI del señor Silverio Molina Velas se encuentra caduco, falta C.I. de CARLA ALEXANDRA CABA MOLINA, No firmaron el acta notariada.	
2	2	PREDIO CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA	Acciones posteriores. - El procedimiento de regularización de los Predios con Restricción Administrativa (PRA); se sujetará al análisis técnico legal pertinente a efectos de establecer la superficie final, conforme lo dispuesto en el REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL 78/2021, Art 37. *El predio quedo con PRA por falta de actualización de requisitos: folio real al 2019, impuesto al 2017, falta de firma de acta notariada	
3	3	ANDRES PALACIOS PALACIOS	ÁREA POR CONSOLIDACION ACTUAL: de acuerdo al análisis técnico efectuado con relación al mosaico catastral y producto de origen, se identifica consolidación física excedente con relación a títulos de propiedad de 31.52 m², área que NO cuenta con inscripción ante derechos reales a favor del G.A.M.S. en la que No se afecta ningún bien de dominio público, a si también no existe notificaciones de control urbano anteriores al reordenamiento; considerando que la habilitación del predio corresponde a una consolidación anterior al año 2017. CONCLUSIONES. El predio cumplió con los requisitos establecidos según reglamento, así también presenta declaración voluntaria notariada de no sobre posición N°711/2021.	31,52 M²
			ACCIONES POSTERIORES. - Al identificarse superficie en demasia a sus títulos deberá cumplir de manera obligatoria el procedimiento establecido en el marco de la normativa en vigencia (transferencia, vía judicial etc.); considerando que EL MUNICIPIO SEGÚN COMPETENCIAS ESTABLECIDAS POR LEY "NO" OTORGA DERECHO PROPIETARIO ALGUNO, constituyéndose la superficie final una referencia técnica.	
4	4	FLORENTINO PIZARRO JARRO	ÁREA POR CONSOLIDACION ACTUAL: de acuerdo al análisis técnico efectuado con relación al mosaico catastral y el producto de origen, se identifica consolidación física excedente con relación a títulos de propiedad de 26.01 m², área que cuenta con inscripción ante derechos reales a favor del G.A.M.S. en la que No se afecta ningún bien de dominio público, a si también no existe notificaciones de control urbano anteriores al reordenamiento; considerando que la habilitación del predio corresponde a una consolidación anterior al año 2017. Conclusiones. -El predio cumplió con los requisitos establecidos según reglamento, así también presenta declaración voluntaria notariada de no sobre posición N°475/2021.	26,01 M²
			Acciones posteriores. - Al identificarse superficie en demasia a sus títulos deberá cumplir de manera obligatoria el procedimiento establecido en el marco de la normativa en vigencia (transferencia, vía judicial etc.); considerando que EL MUNICIPIO SEGÚN COMPETENCIAS ESTABLECIDAS POR LEY "NO" OTORGA DERECHO PROPIETARIO ALGUNO, constituyéndose la superficie final una referencia técnica.	
5	5	ZENAI DA SAAVEDRA	ÁREA POR CONSOLIDACION ACTUAL: de acuerdo al análisis técnico efectuado se identifica consolidación física excedente con relación a títulos de propiedad 51.16 m², área que NO cuenta con inscripción ante derechos reales a favor del G.A.M.S. en la que No se afecta ningún bien de dominio público, a si también no existe notificaciones de control urbano anteriores al reordenamiento; considerando que la habilitación del predio corresponde a una consolidación anterior al año 2017 Conclusiones. -El predio cumplió con los requisitos establecidos según reglamento así también presenta declaración voluntaria notariada de no sobre posición N°710/2021, con impuesto al año 2019 al estar aún vigente la flexibilización del cumplimiento de requisitos debido a la contingencia sanitaria por COVID 2019.	51,16 M²





			ACCIONES POSTERIORES.- Al identificarse superficie en demasía a sus títulos deberá cumplir de manera obligatoria el procedimiento establecido en el marco de la normativa en vigencia (transferencia, vía judicial etc.); considerando que EL MUNICIPIO SEGÚN COMPETENCIAS ESTABLECIDAS POR LEY "NO" OTORGA DERECHO PROPIETARIO ALGUNO, constituyéndose la superficie final una referencia técnica.		
MANZANO 17	6	1	PREDIO CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA	ACCIONES POSTERIORES.- El procedimiento de regularización de los Predios con Restricción Administrativa (PRA); se sujetará al análisis técnico legal pertinente a efectos de establecer la superficie final, conforme lo dispuesto en el REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL 78/2021, Art. 37. No cumplió con los requisitos según reglamento, para ser habilitado: Falta folio real, CI del o los propietarios, impuesto del año 2009. .	
	7	2	DIONNY HUANCA CHOQUE CALLATA	AREA POR CONSOLIDACION ACTUAL: de acuerdo al análisis técnico efectuado se identifica consolidación física faltante con relación a títulos de propiedad 12.69 m ² , área que no cuenta con inscripción ante derechos reales a favor del G.A.M.S; considerando que la habilitación del predio corresponde a una consolidación anterior al año 2017. El predio cumplió con los requisitos establecidos según reglamento, así también presenta declaración voluntaria notariada de no sobreposición N°692/2021.	Tiene menos 12.69 m ²
	8	3	ALFREDO BENITO SANDOVAL TORRES	AREA POR CONSOLIDACION ACTUAL: de acuerdo al análisis técnico efectuado se identifica consolidación física excedente con relación a títulos de propiedad de 11.47 m ² , que según el análisis de los productos urbanos anteriores como el mosaico catastral existe una correspondencia, área en demasía que NO cuenta con inscripción ante derechos reales a favor del G.A.M.S. en la que No se afecta ningún bien de dominio público, a si también no existe notificaciones de control urbano anteriores al reordenamiento; considerando que la habilitación del predio corresponde a una consolidación anterior al año 2017 CONCLUSIONES.- El predio cumplió con los requisitos establecidos según reglamento, así también presenta declaración voluntaria notariada de no sobreposición N°693/2021	Excedente 11.47 m ²
	9	4	FUNDACION CARDENAL MAURER	AREA POR CONSOLIDACION ACTUAL: de acuerdo al análisis técnico efectuado se identifica consolidación física faltante con relación a títulos de propiedad de 4.42 m ² , área que no cuenta con inscripción ante derechos reales a favor del G.A.M.S., considerando que la habilitación del predio corresponde a una consolidación anterior al año 2017. CONCLUSIONES.- El predio cumplió con los requisitos establecidos según reglamento, que según el Reglamento para reordenamientos 2/17 Art.29 num.11, No corresponde la presentación de deslinde o declaración voluntaria de no sobreposición.	Faltante 4.42 m ²
	10	5	MARIA ISABEL SANTANDER CUETO GONZALO SANTANDER CUETO ODON SANTANDER JIMENEZ	AREA POR CONSOLIDACION ACTUAL: de acuerdo al análisis técnico efectuado se identifica consolidación física faltante con relación a títulos de propiedad 7.43 m ² , área que no cuenta con inscripción ante derechos reales a favor del G.A.M.S; considerando que la habilitación del predio corresponde a una consolidación anterior al año 2017. CONCLUSIONES.- El predio cumplió con los requisitos establecidos según reglamento, que según el Reglamento para reordenamientos 2/17 Art.29 num.11, No corresponde la presentación de deslinde o declaración voluntaria de no sobreposición.	7.43 m ²
	11	6	PREDIO CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA	ACCIONES POSTERIORES.- Al identificarse superficie faltante a sus títulos deberá cumplir de manera obligatoria el procedimiento establecido en el marco de la normativa en vigencia (transferencia, vía judicial etc.); considerando que EL MUNICIPIO SEGÚN COMPETENCIAS ESTABLECIDAS POR LEY "NO" OTORGA DERECHO PROPIETARIO ALGUNO, constituyéndose la superficie final una referencia técnica. El procedimiento de regularización de los Predios con Restricción Administrativa (PRA); se sujetará al análisis técnico legal pertinente a efectos de establecer la superficie final, conforme lo dispuesto en el REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL 78/2021, Art. 37. No cumplió con los requisitos según reglamento, para ser habilitado: No se cumplió con la presentación de los requisitos según reglamento por lo que no fue habilitado en el reordenamiento.	
MANZANO 18	12	1	HILDA MERCADO BALDERAS	AREA POR CONSOLIDACION ACTUAL: de acuerdo al análisis técnico efectuado se identifica consolidación física faltante con relación a títulos de propiedad de 0.74 m ² , área que cuenta con inscripción ante derechos reales a favor del G.A.M.S.; considerando que la habilitación del predio corresponde a una consolidación anterior al año 2017. CONCLUSIONES.-El predio cumplió con los requisitos establecidos según reglamento, así también presenta declaración voluntaria notariada de no sobreposición N°696/2021, con impuesto al año 2019 al estar aún vigente la flexibilización del cumplimiento de requisitos debido a la contingencia sanitaria por COVID 2019.	Faltante 0.74 m ²
	13	2	PREDIO CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA	ACCIONES POSTERIORES.-El procedimiento de regularización de los Predios con Restricción Administrativa (PRA); se sujetará al análisis técnico legal pertinente a efectos de establecer la superficie final, conforme lo dispuesto en el REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL 78/2021, Art. 37. *El predio quedo con PRA por falta de actualización de requisitos: folio real al 2018, impuesto al 2017, razones para no ser habilitado en el reordenamiento, por ende, falta de firma de acta notariada de aceptación de proyecto.	
	14	3	JUANA YOLANDA ARANCIBIA PLANTARROSA	AREA POR CONSOLIDACION ACTUAL: de acuerdo al análisis técnico efectuado se identifica consolidación física faltante con relación a títulos de propiedad de 3.93 m ² , área que cuenta con inscripción ante derechos reales a favor del G.A.M.S.; considerando que la habilitación del predio corresponde a una consolidación anterior al año 2017. CONCLUSIONES.- El predio cumplió con los requisitos establecidos según reglamento así también presenta declaración voluntaria notariada de no sobreposición N°196/2021, con un impuesto al año 2019 al estar aún vigente la flexibilización del cumplimiento de requisitos debido a la contingencia sanitaria por COVID 2019.	Faltante 3.93 m ²
	15	4	MARCO ANTONIO MAMANI AYLLON	ACCIONES POSTERIORES.- Al identificarse superficie faltante a sus títulos deberá cumplir de manera obligatoria el procedimiento establecido en el marco de la normativa en vigencia, en la vía administrativa enmarcado en la O.M. 83/14 del margen de error de +6/-6 metros cuadrados, la rectificación en D.D.R.R., será emitido a solicitud expresa la certificación de superficie producto del reordenamiento. AREA POR CONSOLIDACION ACTUAL: de acuerdo al análisis técnico efectuado se identifica consolidación física faltante con relación a títulos de propiedad de 1.42 m ² , área que no cuenta con inscripción ante derechos reales a favor del G.A.M.S.; considerando que la habilitación del predio corresponde a una consolidación anterior al año 2017. CONCLUSIONES.- El predio cumplió con los requisitos establecidos según reglamento, que según el reglamento para reordenamientos 2/17 art.29 num.11, no corresponde la presentación de deslinde o declaración voluntaria de no sobreposición al tener superficie faltante.	1.42 m ²





Manzano125	16	5	MARCO ANTONIO MAMANI AYLLON	<p>ÁREA POR CONSOLIDACION ACTUAL: de acuerdo al análisis técnico efectuado se identifica consolidación física excedente con relación a títulos de propiedad de 9.59 m², en la que se encuentra correspondencia con los productos urbanos aprobados con anterioridad (mosaico Catastral), área que NO cuenta con inscripción ante derechos reales a favor del G.A.M.S., ni afecta ningún bien de dominio público, en la que no existe notificaciones de control urbano anteriores al reordenamiento; considerando que la habilitación del predio corresponde a una consolidación anterior al año 2017; conforme lo establecido en el REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL 02/2017.</p>	9.59 m ²
	<p>CONCLUSIONES: El predio cumplió con los requisitos establecidos según reglamento, así también presenta declaración voluntaria notariada de no sobre posición N°699/2021.</p>				
	<p>ACCIONES POSTERIORES: Al identificarse superficie excedente a sus títulos deberá cumplir de manera obligatoria el procedimiento establecido en el marco de la normativa en vigencia (transferencia, vía judicial etc.); considerando que EL MUNICIPIO SEGÚN COMPETENCIAS ESTABLECIDAS POR LEY "NO" OTORGA DERECHO PROPIETARIO ALGUNO, constituyéndose la superficie final una referencia técnica.</p>				
	17	6	PREDIO CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA	<p>ÁREA A RECUPERAR: que luego del análisis técnico legal se detecta una superficie de 60.17 m² de dominio público que por razones de avance se encuentra en posesión de los mismos. Luego del procesamiento en el proyecto de reordenamiento es recuperada a favor del GAMS</p>	60.17 m ²
	<p>ACCIONES POSTERIORES: -El procedimiento de regularización de los Predios con Restricción Administrativa (PRA); se sujetará al análisis técnico legal pertinente a efectos de establecer la superficie final, conforme lo dispuesto en el REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL 78/2021, A.z.t. 37.</p> <p>A efectos de cumplimiento de recuperación de superficie; cuando no exista acuerdo voluntario de parte deberá aplicarse lo dispuesto en el reglamento de control Urb. no aprobado mediante D.M. 94/2021 y normativa conexa.</p> <p>El predio quede como PRA, porque No cumplió con los requisitos según reglamento, referente al acta de notariada de conformidad con el proyecto, ni presente deslinde ni declaración voluntaria de no sobre posición con sus colindantes, razones por la que quedo deshabilitada.</p>				
	18	7	PREDIO CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA	<p>ÁREA A RECUPERAR: que luego del análisis técnico legal se detecta una superficie de 33.94 m² de dominio público que por razones de avance se encuentra en posesión de los mismos. Luego del procesamiento en el proyecto de reordenamiento es recuperada a favor del GAMS.</p>	33.94 m ²
	<p>CONCLUSIONES: -No cumplió con los requisitos según reglamento, pese a las notificaciones y publicación en prensa para recolectar los requisitos hizo caso omiso a las mismas, se toma la superficie para el análisis emergente de la documentación que rige al interior del municipio (base de datos SACUS, RUAT, Catastro, etc.).</p>				
	<p>ACCIONES POSTERIORES: -El procedimiento de regularización de los Predios con Restricción Administrativa (PRA); se sujetará al análisis técnico legal pertinente a efectos de establecer la superficie final, conforme lo dispuesto en el REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL 78/2021, A.z.t. 37.</p> <p>A efectos de cumplimiento de recuperación de superficie; cuando no exista acuerdo voluntario de parte deberá aplicarse lo dispuesto en el reglamento de control Urbano aprobado mediante D.M. 94/2021 y normativa conexa.</p>				
	19	8	PREDIO CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA	<p>ÁREA A RECUPERAR: que luego del análisis técnico legal se detecta una superficie de 18.09 m² de dominio público que por razones de avance se encuentra en posesión de los mismos. Luego del procesamiento en el proyecto de reordenamiento es recuperada a favor del GAMS.</p>	18.09 m ²
	<p>CONCLUSIONES: -No cumplió con los requisitos según reglamento. *El predio quedo con PRA por falta de actualización de requisitos: folio real al 2018, CI de la Sra. Lucia Sosa se encuentra caducado, razones para no ser habilitado en el reordenamiento, por ende, falta de firma de acta notariada de aceptación de proyecto.</p>				
<p>ACCIONES POSTERIORES: -El procedimiento de regularización de los Predios con Restricción Administrativa (PRA); se sujetará al análisis técnico legal pertinente a efectos de establecer la superficie final, conforme lo dispuesto en el REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL 78/2021, A.z.t. 37.</p> <p>A efectos de cumplimiento de recuperación de superficie; cuando no exista acuerdo voluntario de parte deberá aplicarse lo dispuesto en el reglamento de control Urbano aprobado mediante D.M. 94/2021 y normativa conexa.</p>					
20	9	PREDIO CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA	<p>ACCIONES POSTERIORES: -El procedimiento de regularización de los Predios con Restricción Administrativa (PRA); se sujetará al análisis técnico legal pertinente a efectos de establecer la superficie final, conforme lo dispuesto en el REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL 78/2021, A.z.t. 37.</p> <p>No cumplió con los requisitos según reglamento. Se toma la superficie para el análisis emergente de la documentación que rige al interior del municipio (base de datos SACUS, RUAT, Catastro, etc.).</p>		
21	10	PREDIO CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA	<p>ÁREA A RECUPERAR: que luego del análisis técnico legal respecto de los productos urbanos aprobados con anterioridad al reordenamiento, se detecta una superficie de 60.29 m² inscrita a favor del GAMS, de dominio público que por razones de avance se encuentra en posesión de los mismos. Luego del procesamiento en el proyecto de reordenamiento es recuperada a favor del GAMS.</p>	60.29 m ²	
<p>CONCLUSIONES: -No cumplió con los requisitos según reglamento. *El predio quedo con PRA por falta de actualización de requisitos: folio real al 2015, impuestos al 2018, No presenta Deslinde, razones para no ser habilitado en el reordenamiento, por ende, falta de firma de acta notariada de aceptación de proyecto.</p>					
<p>ACCIONES POSTERIORES: -El procedimiento de regularización de los Predios con Restricción Administrativa (PRA); se sujetará al análisis técnico legal pertinente a efectos de establecer la superficie final, conforme lo dispuesto en el REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL 78/2021.</p> <p>A efectos de cumplimiento de recuperación de superficie; cuando no exista acuerdo voluntario de parte deberá aplicarse lo dispuesto en el reglamento de control Urbano aprobado mediante D.M. 94/2021 y normativa conexa.</p>					
22	11	PREDIO CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA	<p>ÁREA A RECUPERAR: que luego del análisis técnico legal respecto de los productos urbanos aprobados con anterioridad al igual que el mosaico catastral, se detecta una superficie de 10.88 m² de dominio público que por razones de avance se encuentra en posesión de los mismos. Luego del procesamiento en el proyecto de reordenamiento es recuperada a favor del GAMS.</p>	10.88 m ²	
<p>CONCLUSIONES: -No cumplió con los requisitos según reglamento, a si también no presenta la acreditación del derecho propietario de los poseedores como testimonio e inscripción ante derechos reales del bien, no presenta deslinde, al no ser habilitado no cumple con la firma de aceptación del proyecto en acta notariada.</p>					
<p>ACCIONES POSTERIORES: -El procedimiento de regularización de los Predios con Restricción Administrativa (PRA); se sujetará al análisis técnico legal pertinente a efectos de establecer la superficie final, conforme lo dispuesto en el REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL 78/2021, A.z.t. 37.</p> <p>A efectos de cumplimiento de recuperación de superficie; cuando no exista acuerdo voluntario de parte deberá aplicarse lo dispuesto en el reglamento de control Urbano aprobado mediante D.M. 94/2021 y normativa conexa.</p>					
23	1	PREDIO CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA	<p>ACCIONES POSTERIORES: -El procedimiento de regularización de los Predios con Restricción Administrativa (PRA); se sujetará al análisis técnico legal pertinente a efectos de establecer la superficie final, conforme lo dispuesto en el REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL 78/2021, A.z.t. 37. *El predio quedo con PRA por falta de actualización de requisitos: folio real al 2010, impuestos al 2018, No presenta Deslinde o declaración voluntaria de no sobre posición, razones para no ser habilitado en el reordenamiento, por ende, falta de firma de acta notariada de aceptación de proyecto.</p>		
24	2	CLARA ROJAS CABALLERO SOLANGE ALVAREZ ROJAS ISRAEL ALVAREZ ROJAS JESUS DINO ALVAREZ ROJAS NAZARENA MERYLU ALVAREZ ROJAS AURIOL SEVERO ALVAREZ ROJAS	<p>ÁREA POR CONSOLIDACION ACTUAL: de acuerdo al análisis técnico efectuado respecto de los productos urbanos aprobados con anterioridad así también los mosaicos catastrales, se identifica consolidación física excedente con relación a títulos de propiedad de 17.27 m², área que NO cuenta con inscripción ante derechos reales a favor del G.A.M.S., ni afecta ningún bien de dominio público, a si también no existe notificaciones de control urbano anteriores al reordenamiento; considerando que la habilitación del predio corresponde a una consolidación anterior al año 2017; conforme lo establecido en el REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL 02/2017.</p>	17.27 m ²	





				<p>CONCLUSIONES:-El predio cumplió con los requisitos establecidos según reglamento, así también presenta declaración voluntaria notariada de no sobreposición por COVID 2019.</p> <p>ACCIONES POSTERIORES: Al identificarse superficie excedente a sus títulos deberá cumplir de manera obligatoria el procedimiento establecido en el marco de la normativa en vigencia, considerando que EL MUNICIPIO SEGÚN COMPETENCIAS ESTABLECIDAS POR LEY "NO" OTORGA DERECHO PROPIETARIO ALGUNO, constituyéndose la superficie final una referencia técnica.</p>
25	3	PREDIO CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA		<p>ACCIONES POSTERIORES: -El procedimiento de regularización de los Predios con Restricción Administrativa (PRA); se sujetará al análisis técnico legal pertinente a efectos de establecer la superficie final, conforme lo dispuesto en el REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL 78/2021, Art 37.</p> <p>*El predio quedó con PRA por falta de actualización de requisitos: folio real al 2018, el CI. de Cristóbal Ulanos se encuentra caduco desde el 19 de agosto de 2019 en las mismas consecuencias se encuentra CI. de la señora María Bejarano, razones para no ser habilitado en el reordenamiento, por ende, falta de firma de acta notariada de aceptación de proyecto.</p>
26	4	MIGUEL PEDRO AZURDUY MOLINA JULIA APAZA BERDEJA	4,91 m ²	<p>ÁREA POR CONSOLIDACIÓN ACTUAL: de acuerdo al análisis técnico efectuado se identifica consolidación física faltante con relación a títulos de propiedad de 4.91 m², área que cuenta con inscripción ante derechos reales favor a del G.A.M.S., considerando que la habilitación del predio corresponde a una consolidación anterior al año 2017.</p> <p>CONCLUSIONES:-El predio cumplió con los requisitos establecidos según reglamento, presenta a si también declaración voluntaria de no sobreposición notariada N°689/2021 al estar el mismo al lado de un PRA.</p> <p>ACCIONES POSTERIORES: - Al identificarse superficie excedente a sus títulos deberá cumplir de manera obligatoria el procedimiento establecido en el marco de la normativa en vigencia, en la vía administrativa enmarcado en la O.M. 83/14 del margen de error de +6/-6 metros cuadrados, la rectificación en D.D.R.R., será emitido a solicitud expresa la certificación de superficie producto del reordenamiento.</p>

ARTÍCULO SEGUNDO. – Emergente del Proyecto de Reordenamiento, la Unidad Control y Desarrollo Urbano, queda a cargo de realizar control permanente, verificando que las edificaciones respondan a las normas municipales, se encuentren debidamente aprobadas, evitando construcciones clandestinas, verificando el cumplimiento de uso de suelo y autorizaciones otorgadas.

ARTÍCULO TERCERO. - En el marco de lo establecido por el Reglamento de Control Técnico Urbano y toda la norma legal vigente, la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial en coordinación con las unidades competentes deberá efectuar las actuaciones administrativas que ameriten, en el marco del Proyecto de Reordenamiento elaborado por la Dirección de Patrimonio Histórico.

ARTÍCULO CUARTO. – La Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, previo informe técnico y legal queda a cargo de proceder con los correspondientes trámites administrativos, relativos a las intervenciones emergentes del Proyecto de Reordenamiento, sean estas de recuperación de superficies u otras, debiendo coordinará de manera directa con todas las Unidades Técnicas dependientes de la Secretaría Municipal y todas las unidades que correspondan en razón de las atribuciones que competen a cada área.

ARTÍCULO QUINTO. – La Dirección de Regularización de Derecho Propietario a través del Área de Inventariación de Bienes de Dominio Público, queda a cargo de la inscripción, sub inscripción, rectificación, gestiones o acciones correspondientes ante Derechos Reales para el perfeccionamiento del registro a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de todas las Áreas Públicas identificadas resultantes de las intervenciones y consolidaciones físicas del Proyecto de Reordenamiento elaborado por la Dirección de Patrimonio Histórico, una vez concluido, aprobado, fiscalizado y homologado el proyecto de reordenamiento bajo el siguiente detalle:

AREAS PUBLICAS	USO DE SUELO	SUPERFICIE (m2)	SUPERFICIE (m2)	PORCENTAJE (%)
POLIGONAL " PROYECTO DE REORDENAMIENTO URBANO DEL LOTEAMIENTO DENOMINADO CONVENTO DE LA RECOLETA, UBICADO EN LA ZONA VILLA CHARCAS DISTRITO MUNICIPAL N°5 - DISTRITO CATASTRAL N°4 (SECTOR 4)M14, M17, M19, M125"	AREA VERDE	381.28	9214.35	58.05%
	AREA DE VIAS	5597.84		
	AREA FORESTAL	1558.29		
	EQUIPAMIENTO	1676.94		
TOTAL AREAS A REGISTRAR O SUB REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.			9214.35	58.05%





ARTÍCULO SEXTO. - INSTRUIR, a la Dirección de Regularización de Derecho Propietario, solicitar el registro y codificación de los Bienes Municipales de Dominio Público a la Unidad de Catastro y acciones correspondientes ante esa instancia y otras concernientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - INSTRUIR, a la Dirección de Patrimonio Histórico a través de la Unidad de Control Urbano proceder a las acciones administrativas y legales necesarias para resguardar y precautelar los bienes municipales de dominio público de acuerdo a normativa vigente.

ARTÍCULO OCTAVO. - A los efectos del Art. 14 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, se **INSTRUYE** que por Secretaría de Despacho Municipal, se remita una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías – SEA y otra a la Gaceta Municipal para su publicación correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. – Se deja claramente establecido que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, no otorga Derecho Propietario alguno en favor de terceros, toda vez que para perfeccionar los mismos se deberá cumplir previamente el procedimiento establecido conforme a normativa aplicable al caso en coherencia a las normas conexas.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Una vez concluido el trámite y procedimiento establecido, la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial por ante Despacho Municipal, remitirá al Honorable Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización y Homologación.

Cumplase, regístrese, archívese y publíquese. -

Dr. Enrique León Palenque
**H. ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SUCRE**

Arq. Ivés R. Rosales Sernich
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL – S.M.O.T.**

